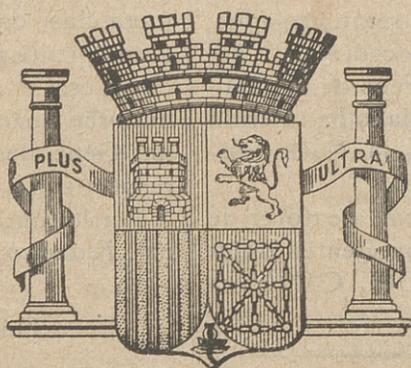


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año 40 pesetas.
Semestre 25 —
Trimestre 15 —

Número suelto, cincuenta céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — (Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.

Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Núm. 3.662

PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE DEFENSA NACIONAL

Decreto número 30

La Junta de Defensa Nacional viene haciendo frente a las atenciones del Tesoro susceptibles de localización en el territorio sometido a la Autoridad de la misma, pero existen otras obligaciones del Estado de imposible localización, cuales son los intereses de la Deuda Pública del Estado español y de la del Tesoro, en tanto perdure la anomalía política producida por la absurda resistencia del llamado Gobierno de Madrid, por fortuna, próxima a ser definitivamente vencida.

Y en su virtud,

Como Presidente de la Junta y con su acuerdo vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Queda aplazado el pago de los intereses de la Deuda Pública del Estado español y de la del Tesoro hasta el momento en que las condiciones políticas del Gobierno de la Nación española lo consientan.

Dado en Burgos, a once de Agosto de mil novecientos treinta y seis.—MIGUEL CABANELLAS.

Núm. 3.663

Decreto número 31

Restablecida la escala de complemento honoraria de Ferrocarriles, por Decreto número 22, fecha

1.º de Agosto de 1936, publicado en el «Boletín Oficial» número 4, fecha 4 del corriente, procede la movilización general del personal perteneciente a la referida escala, a cuyo efecto se propone el siguiente Decreto:

Como Presidente de la Junta Nacional y de acuerdo con ella, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se confirma la orden de movilización general del personal de Ferrocarriles perteneciente a la escala de Complemento honoraria, haciéndola extensiva a todo el personal afectado en los términos previstos por los Decretos de 30 de Junio de 1920 y 27 de Septiembre de 1934.

Dado en Burgos, a once de Agosto de mil novecientos treinta y seis.—MIGUEL CABANELLAS.

Núm. 3.664

Decreto número 32

De día en día se va restableciendo vigorosamente la normalidad en todo el territorio sometido a la Autoridad de esta Junta; y en términos de tal intensidad, que trascienden y se reflejan en las relaciones interprovinciales. Se ha pensado por ello, en la conveniencia de ir haciendo desaparecer paulatinamente las medidas de excepción, comenzando por las que afectan a las esferas industrial y mercantil, en beneficio general, pueden ya desenvolverse sin trabas de ninguna clase, y con lo que se mejorará sensiblemente el desarrollo de sus actividades.

En su virtud, como Presidente de la Junta de Defensa Nacional, y con su acuerdo, vengo en decretar lo siguiente:

Primero. La suspensión de los plazos de vencimiento de efectos mercantiles, preceptuada en el artículo segundo del Decreto número seis, de veinticuatro de Julio último, alcanza tan solo a las relaciones jurídicas existentes en el momento de su promulgación, o nacidas de operaciones efectuadas con anterioridad a la misma.

Segundo. Transcurridos diez días naturales, contados desde el siguiente a la publicación de la presente disposición, quedará levantada la suspensión contenida en el mencionado artículo segundo del Decreto de 24 de Julio pasado, y volverá por consiguiente a regir íntegramente en esta materia, el Código de Comercio y la legislación concordante.

Tercero. En las provincias no sujetas aún materialmente al poder de la Junta, a medida que vayan siendo ocupadas, bien en su totalidad o bien en parte susceptible de delimitación independiente, empezará a computarse un plazo de quince días de moratoria mercantil, que se entenderá concedido en la forma prevenida en el Decreto de 24 de Julio, en la inteligencia de que, transcurrido dicho término de quince días naturales, cesará automáticamente la suspensión, a no ser que se dicte orden expresa en contrario por esta Junta de Defensa, previa solicitud del excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia respectiva, informada por la Cá-

mara de Comercio o entidad análoga. Con los mismos requisitos podrá también, en su caso, reducirse el repetido plazo de quince días.

Cuarto. Las letras de cambio cuyos vencimientos hayan quedado o queden interrumpidos, y que sean negociadas en Bancos, deberán ser retenidas en los expresados establecimientos de crédito, sin cargar su importe en las respectivas cuentas de los libradores, hasta tanto tenga lugar el alzamiento de la suspensión de plazos.

Dado en Burgos, a trece de Agosto de mil novecientos treinta y seis.—MIGUEL CABANELLAS.

Núm. 3.665

Decreto número 33

Como Presidente de la Junta de Defensa Nacional y de acuerdo con ésta,

Vengo en disponer que se haga cargo del mando de la Octava División Orgánica el Excelentísimo señor General de Brigada, en situación de segunda reserva, don Luis Lombate Serrano.

Dado en Burgos, a catorce de Agosto de mil novecientos treinta y seis.—MIGUEL CABANELLAS.

Núm. 3.666

Decreto número 34

Como Presidente de la Junta de Defensa Nacional y de acuerdo con ésta,

Vengo en decretar que el Exce-

lentísimo señor General de Brigada, don Ricardo Morales Díaz, cese en el cargo de Comandante Militar de El Ferrol, y quede en situación de disponible en Logroño.

Dado en Burgos, a catorce de Agosto de mil novecientos treinta y seis.—MIGUEL CABANELLAS.

Núm. 3.667

Decreto número 35

Ante la inexplicable actitud adoptada por don Angel Aguila, frente al glorioso movimiento redentor de España, como Presidente de la Junta de Defensa Nacional, y de acuerdo con ésta,

Vengo en disponer que el nombrado señor cese en el cargo de Presidente de la Audiencia Territorial de Cáceres y quede suspenso de empleo y sueldo.

Dado en Burgos, a catorce de Agosto de mil novecientos treinta y seis.—MIGUEL CABANELLAS.

Núm. 3.668

Decreto número 36

El carácter delictivo de las exportaciones de oro de la Nación, depositado en el Banco de España, cuando se está realizando por orden de quienes, ni siquiera nominalmente, ejercen jurisdicción sobre la totalidad del territorio nacional, es evidente. La perturbación que en su día puede infligirse por esos hechos a la economía patria, agrava la naturaleza del delito. Y la circunstancia de realizarse al amparo de un estado de desorden por los que, aun cuando sea transitoriamente, asumen funciones de autoridad, lo caracteriza en términos que hace preciso sancionarlo con la severidad máxima. Esta Junta de Defensa Nacional no puede dejar sin norma punitiva semejantes delitos, que, a su malignidad peculiar, añaden la de realizarse contra los intereses vitales de la Nación en momentos críticos y en provecho de los intermediarios en esas operaciones fraudulentas y de sus cómplices extranjeros.

Por todo ello, como Presidente de la Junta de Defensa Nacional y de acuerdo con ésta,

Vengo en decretar lo siguiente:

Se declara delito de traición el cometido con las exportaciones de oro del Banco de España que se hayan efectuado hasta la fecha y se realicen en lo sucesivo, así como las que pudieran existir procedentes de la Banca privada o de los particulares. Los autores

de esas expoliaciones y cuantas personas hayan intervenido en esas operaciones, serán juzgados, en su día, por procedimiento sumarísimo, como reos de un delito que tan grave daño ha inferido y puede inferir a la Nación española.

Dado en Burgos, a catorce de Agosto de mil novecientos treinta y seis.—MIGUEL CABANELLAS.

ORDENES

Núm. 3.669

Del 10 de Agosto de 1936

1.^a

La Junta de Defensa Nacional de España ha acordado conferir el mando del Regimiento de Infantería Aragón, número 17, al Coronel de esa arma don Alvaro Sueiro Villarino.

Por la Junta de Defensa Nacional, *Federico Montaner*.

Núm. 3.670

Del 10 de Agosto de 1936

2.^a

La Junta de Defensa Nacional ha acordado la constitución, bajo su inmediata dependencia, de una Asesoría sobre asuntos referentes a Agricultura y Ganadería, y ha designado para formarla a los señores Ingenieros Agrónomos don Eufemio Olmedo Ortega y don Esteban Martín Sicilia.

Por la Junta de Defensa Nacional, *Federico Montaner*.

Núm. 3.671

Del 10 de Agosto de 1936

3.^a

Suscitadas algunas dudas sobre la aplicación del Decreto número 29, de 8 de los corrientes, relativo a la incorporación a filas de los individuos pertenecientes a los reemplazos de 1933, 1934 y 1935, la Junta de Defensa Nacional ha tenido a bien disponer:

Primero. Deberán efectuar también su presentación los individuos de dichos reemplazos que se hallen en las situaciones siguientes:

Útiles para servicios auxiliares, excluidos temporalmente y disfrutando de prórrogas de segunda clase.

Segundo. Los excluidos temporalmente serán previamente sometidos a nuevo reconocimiento para variar su clasificación, incorporándose a Cuerpo acto seguido, de no corresponderles la inutilidad total.

Tercero. Se considerarán subsistentes las prórrogas de primera clase concedidas, y los que actualmente no las disfruten y se crean con derecho a ellas, lo solicitarán por instancia dirigida a los Generales de las Divisiones respectivas.

Por la Junta de Defensa Nacional, *Federico Montaner*.

Núm. 3.672

Del 11 de Agosto de 1936

1.^a

Con el fin de evitar que los numerosos escolares que se encuentran sirviendo los altos intereses de España resulten perjudicados al comenzar en el presente mes de Agosto los trabajos preparatorios para matrículas y exámenes, a los que no pueden concurrir, dados los cometidos que tienen encomendados, la Junta de Defensa Nacional ha acordado lo siguiente.

Primero. Las convocatorias que reglamentariamente se han de hacer en los Establecimientos públicos de enseñanza para exámenes de ingreso o de fin de curso y solicitudes de matrículas, se verificarán sin plazo fijo de terminación.

Segundo. Tan pronto como las circunstancias lo aconsejen, se concederán convocatorias extraordinarias para exámenes de los escolares que se encuentran prestando servicios a la Patria o que por otras circunstancias no lo hubieren podido efectuar.

Tercero. Quedan en suspenso los exámenes y calificaciones que se efectúan en la actualidad de ejercicios escritos de los cursillos del Magisterio, debiendo quedar toda la documentación depositada, a nombre del Tribunal calificador y del Rectorado del Distrito Universitario, en el Banco de España, con arreglo a las disposiciones vigentes.

Cuarto. Los señores Rectores de las Universidades cuidarán del exacto cumplimiento de la presente Orden en sus respectivos Distritos Universitarios, a cuyo efecto los Directores de Establecimientos de enseñanza pública y Tribunales calificadores de los cursillos del Magisterio les darán cuenta de los aplazamientos y depósitos referidos.

Por la Junta de Defensa Nacional, *Federico Montaner*.

Núm. 3.673

Del 13 de Agosto de 1936

1.^a

Para unificar las órdenes de movilización de ferroviarios da-

das por las distintas Divisiones Orgánicas, la Junta de Defensa Nacional ha resuelto que la movilización del personal que se encuentra prestando servicio en las Compañías de Ferrocarriles, afectará a la totalidad de aquél, cualesquiera que sea su edad y su actuación militar, quedando afectos al servicio que prestan.

Por la Junta de Defensa Nacional, *Federico Montaner*.

Núm. 3.674

Del 13 de Agosto de 1936

2.^a

Con el fin de organizar e intervenir debidamente las operaciones de la Caja Postal de Ahorros, se dispone que los reintegros parciales a la vista, que hasta la fecha se venía realizando, no se hagan efectivos sin la previa autorización de la Inspección General de Correos, Telégrafos y Teléfonos, a la que en lo sucesivo deberán los señores Administradores Principales de Correos, solicitar dicha autorización.

Por la Junta de Defensa Nacional, *Federico Montaner*.

Núm. 3.675

Del 13 de Agosto de 1936

3.^a

Por ser de conveniencia suma el centralizar, cuanto se pueda, todo lo que se refiera al suministro de gasolina y demás productos monopolizados, facilitando con ello la labor de los organismos que tienen precisión de disponer lo concerniente a servicio tan importante, la Junta de Defensa Nacional ha dispuesto que en la Plaza de Burgos se constituya una oficina central de la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A. (CAMPESA), que, interviniendo directamente en todas las dependencias de la misma, dé las órdenes oportunas que, controladas por esta Junta, sirvan para desarrollar las propuestas de necesidades que se ofrezcan en servicios de cualquier clase, suministros, abastecimientos, existencias, personal, etc.

Esta oficina será dirigida por el Ingeniero de la CAMPESA, don Juan Navarro-Reverter y Pascual, quien tomará las medidas necesarias para el desarrollo de su misión, y estará en relación directa con las Autoridades o Entidades que tengan que intervenir en función tan importante.

Por la Junta de Defensa Nacional, *Federico Montaner*.

(Boletín Oficial de la Junta de Defensa Nacional de España, del día 14 de Agosto de 1936.)

Núm. 3.580

Diputación provincial de Valladolid

INTERVENCION

Año natural de 1936

Balance general de comprobación y saldos en 30 de Mayo

Folios	CUENTAS	SUMAS		SALDOS	
		DEBE — Pesetas	HABER — Pesetas	DEUDORES — Pesetas	ACREDORES — Pesetas
1	Propiedades y derechos	8.393.271,12	»	8.393.271,12	»
2	Patrimonio provincial	1.414.000	8.393.271,12	»	6.979.271,12
3	Empréstitos	»	1.414.000	»	1.414.000
10	Depositario	2.577.596	1.664.533,59	913.062,41	»
12	Banco Castellano cuenta corriente	304.901,44	250.000	54.901,44	»
14	Depositario cuenta corriente en Banco Castellano	250.000	304.901,44	»	54.901,44
13	Banco Castellano cuenta corriente por Empréstitos	5.762,96	»	5.762,96	»
16	Depositario cuenta corriente en Banco Castellano por Empréstitos	»	5.762,96	»	5.762,96
17	Banco de España cuenta corriente	331.518,65	280.000	51.518,65	»
18	Depositario cuenta corriente Banco de España	280.000	331.518,65	»	51.518,65
19	Depositario cuenta de Valores en Depósito	3.456.270,12	39.047,40	3.417.222,72	»
20	Acreedores por Valores en Depósito	39.047,40	3.456.270,12	»	3.417.222,72
21	Banco Castellano por Depósitos en Caja de Ahorros	10.678,07	»	10.678,07	»
5	Depositario cuenta en Banco Castellano por Depósitos en ídem. ídem.	»	10.678,07	»	10.678,07
37	Presupuesto de 1936	6.527.301,71	7.510.647,24	»	983.345,53
	Capítulo 1.º—Rentas	127.282,58	31.336,72	95.945,86	»
3	» 2.º—Bienes provinciales	»	»	»	»
38	» 3.º—Subvenciones y donativos	651.467,17	191.856,14	459.611,03	»
39	» 4.º—Legados y mandas	100	»	100	»
40	» 5.º—Eventuales, extraordinarios e indemnizaciones	90.550	10.767,26	79.782,74	»
	» 6.º—Contribuciones especiales	»	»	»	»
41	» 7.º—Derechos y tasas	1.343.450	343.486,50	999.963,50	»
	» 8.º—Arbitrios provinciales	»	»	»	»
42	» 9.º—Impuestos y recursos cedidos por el Estado	872.000	»	872.000	»
43	» 10.—Cesiones de recursos municipales	1.225.537,50	338.026,98	887.510,52	»
44	» 11.—Recargos provinciales	298.054	99.351,32	198.702,68	»
45	» 12.—Traspaso de obras y servicios públicos	503.000	143.097,30	359.902,70	»
	» 13.—Crédito provincial	»	»	»	»
	» 14.—Recursos especiales	»	»	»	»
46	» 15.—Multas	100	»	100	»
	» 16.—Mancomunidades interprovinciales	»	»	»	»
47	» 17.—Reintegros	133.169,60	31.615,51	101.554,09	»
	» 18.—Fianzas y depósitos	»	»	»	»
4	» 19.—Resultas de Ingresos	2.265.936,39	1.388.058,27	877.878,12	»
48	Capítulo 1.º—Obligaciones generales	151.988,36	317.192,31	»	165.203,95
49	» 2.º—Representación provincial	10.265,50	31.000	»	20.734,50
	» 3.º—Vigilancia y seguridad	»	»	»	»
	» 4.º—Bienes provinciales	»	»	»	»
50	» 5.º—Gastos de recaudación	6.030,37	242.584,55	»	236.554,18
51	» 6.º—Personal y material	363.286,37	947.481,50	»	584.195,13
52	» 7.º—Salubridad e higiene	»	64.000	»	64.000
53	» 8.º—Beneficencia	510.989,45	1.777.805	»	1.266.815,55
54	» 9.º—Asistencia social	2.887,42	36.660,52	»	33.773,10
55	» 10.—Instrucción pública	33.294,02	114.514,20	»	81.220,18
56	» 11.—Obras públicas y edificios provinciales	174.440,61	1.316.701,79	»	1.142.261,18
	» 12.—Traspaso de obras y servicios públicos del Estado	»	»	»	»
	» 13.—Montes y pesca	»	»	»	»
57	» 14.—Agricultura y ganadería	»	27.500	»	27.500
58	» 15.—Crédito provincial	20.850	188.450	»	167.600
	» 16.—Mancomunidades interprovinciales	»	»	»	»
59	» 17.—Devoluciones	75.344,26	267.500	»	192.155,74
60	» 18.—Imprevistos	4.322,09	7.000	»	2.677,91
72	» 19.—Resultas de Gastos	310.835,14	1.188.911,84	»	878.076,70
7	Presupuesto especial.—Empréstito de 1915	138.390,27	144.597,72	»	6.207,45
61	Capítulo 2.º—Ingresos ordinarios	74.500	»	74.500	»
62	» 3.º—Otros ingresos	1.500	»	1.500	»
6	» 4.º—Resultas de Ingresos	68.597,72	68.597,72	»	»
63	Capítulo 2.º—Intereses	»	29.500	»	29.500
64	» 3.º—Amortizaciones	»	45.000	»	45.000
65	» 4.º—Gastos de emisión y desarrollo	»	1.500	»	1.500
74	» 5.º—Resultas de Gastos	48.200	62.390,27	»	14.190,27
9	Presupuesto especial.—Empréstito de 1928	131.587,50	140.553,81	»	8.966,31
66	Capítulo 2.º—Ingresos ordinarios	111.950	20.850	91.100	»
67	» 3.º—Otros ingresos	1.500	»	1.500	»
8	» 4.º—Resultas de Ingresos	27.103,81	27.103,81	»	»
68	Capítulo 2.º—Intereses	20.637,50	41.450	»	20.812,50
69	» 3.º—Amortizaciones	»	70.500	»	70.500
70	» 4.º—Gastos de emisión y desarrollo	»	1.500	»	1.500
73	» 5.º—Resultas de Gastos	16.037,50	18.137,50	»	2.100
11	Depositario por empréstitos	116.551,53	84.875	31.676,53	»
	Operaciones a formalizar	»	»	»	»
22	Banco de España cuenta corriente por caminos vecinales	772.727,05	140.000	632.727,05	»
23	Depositario cuenta corriente en Banco España por caminos vecinales	140.000	772.727,05	»	632.727,05
24	Banco Hispano Americano cuenta corriente	298.140,90	257.068,50	23.072,40	»
	Sumas y sigue	34.732.952,08	34.709.879,68	18.635.544,59	18.635.544,59

Folios	CUENTAS	SUMAS		SALDOS	
		DEBE — Pesetas	HABER — Pesetas	DEUDORES — Pesetas	ACREEDORES — Pesetas
	Sumas anteriores.	34.732.952,08	34.709.879,68	18.635.544,59	18.635.544,59
25	Depositorio, cuenta corriente en Banco Hispano Americano	275.068,50	298.140,90	»	»
26	Depositorio, cuenta de descubierto	610.909,55	»	610.909,55	»
27	Paños realizados y no contabilizados, cuenta de descubierto	29.580,23	3.207,70	26.372,53	»
28	Intereses de efectos públicos, cuenta de descubierto	»	70.700,36	»	70.700,36
29	Recargos y cesiones, cuenta de descubierto	»	46.212,80	»	46.212,80
30	Patente nacional de Automóviles, cuenta de descubierto	»	116.336,92	»	116.336,92
31	Cesión 5 por 100 Contribución territorial, cuenta de descubierto	»	49.840,80	»	49.840,80
32	Ingresos pendientes de formalización, cuenta de descubierto	»	26.762,67	»	26.762,67
33	Paños contabilizados y no abonados, cuenta de descubierto	»	57.614,05	»	57.614,05
34	Descubierto Contable.—Presupuesto.	3.207,70	212.865,33	»	209.657,63
35	Descubierto Contable.—Depósitos	»	19.264,42	»	19.264,42
36	Descubierto Contable.—Empréstitos.	»	10.894,56	»	10.894,56
71	Fondos especiales, cuenta de descubierto	»	13.007,73	»	13.007,73
75	Canon conservación carreteras y subvención caminos, c/d.	»	1.321,25	»	1.321,25
76	Retenciones impuestos, 3% caminos vecinales cuenta de descubierto.	»	9.015,79	»	9.015,79
77	Cupones fianzas cuenta de descubierto.	»	6.653,10	»	6.653,10
	TOTALES.	35.651.718,06	35.651.718,06	19.272.826,67	19.272.826,67

Valladolid, 29 de Julio de 1936.—El Interventor accidental, *Augusto F. de la Reguera*.—V.º B.º: El Presidente, *I. Martín*.
Comisión Gestora.—Sesión del día 31 de Julio de 1936.—Se aprueba el precedente Balance y publíquese en el «Boletín Oficial» a los efectos legales.—*I. Martín*.—El Secretario, *Dionisio J. Negueruela*.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 3.661

Aguasal

Habiéndose confeccionado por la Junta el repartimiento general de utilidades de este término municipal, correspondiente al actual ejercicio de 1936, formado con arreglo a los preceptos de tributación establecidos por la legislación vigente, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos del artículo 510 del Estatuto municipal.

Durante el plazo de exposición y tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en dicho repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento para dichos fines.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Aguasal, 14 de Agosto de 1936.
El Alcalde, Raimundo Hernando.

Núm. 3.647

Corcos del Valle

Don Fernando Iglesias Ruiz, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Corcos del Valle.

Hago saber: Que la cobranza del tercer trimestre del año actual, por el concepto de reparti-

miento de utilidades, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa, durante los días 19 y 20 del mes de Agosto corriente, en las horas de nueve de la mañana a las tres de la tarde, por el Recaudador municipal, don Andrés Velicia de los Ríos.

En su consecuencia, invito a todos los contribuyentes por el expresado concepto a que verifiquen en dichos días el pago de sus respectivas cuotas en esta localidad, o hasta el día 10 del próximo mes de Septiembre, que finaliza el período voluntario, en el domicilio del Recaudador, en Valladolid, Avenida de Palencia, 37, 2.º, porque de lo contrario, incurrirán en apremio, con recargo del 20 por 100 por único grado, sin más notificación ni requerimiento, pero si pagan sus débitos durante los días 21 al último del dicho mes, ambos inclusive, sólo tendrán que satisfacer como recargo el 10 por 100 del débito.

Lo que hago público para general conocimiento de los contribuyentes, conforme a lo dispuesto en los artículos 65, 66 y 67 del Estatuto de Recaudación vigente.

Corcos del Valle, 14 de Agosto de 1936.—Fernando Iglesias.

Núm. 3.648

Fuensaldaña

Don Emilio Parrado Briso, Alcalde constitucional de este término municipal.

Hago saber: Que por el recaudador municipal don Jesús Moneo Mingo, o sus auxiliares, se tendrá abierta en esta villa la cobranza

del segundo y tercer trimestres del año actual, y se avisa a los contribuyentes comprendidos en el repartimiento general de utilidades y demás impuestos municipales de este término, que en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 65 y siguientes del Estatuto de recaudación de contribuciones vigente, que la cobranza de referido trimestre tendrá lugar los días 19 y 20 del mes de Agosto desde las nueve de la mañana a tres de la tarde, en el sitio designado al efecto.

En su consecuencia, para que llegue a conocimiento de todos los contribuyentes del citado distrito municipal, así vecinos como forasteros, y a fin de que puedan satisfacer sus cuotas sin los recargos que para los morosos determina la base 13 del Real decreto de 2 de Marzo de 1926, se invita a los mismos, por medio del presente edicto, a que verifiquen el pago de sus respectivas cuotas en el plazo señalado. Al propio tiempo se hace saber que, transcurrido el último día del citado mes en que termina el primer período de cobranza voluntaria podrán satisfacer, según el Real decreto de 14 de Octubre de 1926, hasta el día 10 del mes de Septiembre, sus cuotas en el domicilio del Recaudador, situado en Valladolid, Angustias, 3, principal, sin recargo alguno.

También se hace saber a los contribuyentes que, pasado dicho día 10, incurrirán en apremio, sin más notificación ni requerimiento; pero si lo satisfacen durante los diez últimos días de dicho mes, sólo tendrán que abonar un 10 por 100 de recargo, que automáticamente se elevará al 20

por 100 el día primero del trimestre siguiente.

Fuensaldaña, 14 de Agosto de 1936.—E. Parrado.

Núm. 2.642

Iscar

El Ayuntamiento de mi presidencia, en la sesión ordinaria celebrada en este día, acordó prorrogar desde 1 de Abril a 31 de Diciembre inclusive del actual año, el 75 por 100 del importe del presupuesto municipal ordinario del año de 1935; lo que se hace público para que en el término de quince días, puedan entablarse reclamaciones, pues pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Iscar, 13 de Agosto de 1936.—El Alcalde, A. Caviedes.

Núm. 3.659

Montemayor de Pililla

Vacantes por dimisión las plazas de Guarda de propios y Enterrador de este Ayuntamiento, se anuncian para su provisión en propiedad con la dotación anual de 700 pesetas la primera y 450 la segunda.

Los aspirantes presentarán sus instancias en la Secretaría de este Ayuntamiento en el plazo de quince días, a contar de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial», debiendo saber leer y escribir y tener la edad de 25 años sin exceder de 50.

Montemayor de Pililla, 15 de Agosto de 1936.—El Alcalde, Felicísimo Olmedo.

Imprenta de la Diputación provincial